

DGP

**DECRETA LAS DILIGENCIAS PROBATORIAS QUE INDICA Y
REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A LA EMPRESA
INCHILE LIMITADA**

RES. EX. N° 7 / ROL F-013-2022

Chillán, 9 de febrero de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en la SMA; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1344/2022, de fecha 11 de agosto de 2022, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO F-013-2022**

1° Que, con fecha 21 de enero de 2022, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-013-2022, con la formulación de cargos en contra de la Empresa INCHILE Limitada (en adelante, “la Empresa”, “INCHILE” o “la titular”, indistintamente), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra b) de la LO-SMA e infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) de la LO-SMA. Dicha formulación de cargos fue notificada personalmente con fecha 25 de enero de 2022, según consta en el acta de notificación respectiva.

2° Que, INCHILE es titular del proyecto “Extracción mecanizada de arenas del lecho del río Bío Bío para obras civiles”, cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) fue calificada favorablemente mediante la Resolución Exenta



N° 60, del 4 de marzo de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la VIII región del Bío Bío (en adelante, "RCA N° 60/2009").

3° Que, el Proyecto "Extracción mecanizada de arenas del lecho del río Bío Bío para obras civiles" consiste en la extracción de un máximo de 124.800 m³/año de arena del cauce natural del Río Biobío, para su utilización como relleno en diversas obras, por un periodo de 10 años. La extracción de arenas tenía como objetivo satisfacer la demanda de este material para obras públicas y privadas a realizarse en la Comunas de San Pedro de la Paz y comunas aledañas.

4° Que, el proyecto se ejecutaría en la Comuna de San Pedro de la Paz, en un polígono de 62,5 Ha correspondiente a lecho del Río Biobío, frente a los Sectores de Villa Spring Hill, Villa Icalma y Candelaria.

5° Que, encontrándose dentro del plazo establecido al efecto, con fecha 15 de febrero de 2022, las Sras. Valentina Cárdenas Sánchez y Daniela Cárdenas Sánchez, actuando en representación de INCHILE, presentaron ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC").

6° Que, con fecha 21 de septiembre de 2022, mediante la RES. EX. N° 6 / ROL F-013-2022 esta Superintendencia rechazó el PdC presentado por la Empresa, levantándose la suspensión decretada en el Resuelvo IX de la RES. EX. N° 1 / ROL F-013-2022.

7° Que, habiéndose cumplido el plazo para la presentación de descargos, la Empresa no realizó ninguna presentación.

8° Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibido los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

9° Que, esta Superintendencia estima necesario para este procedimiento sancionatorio disponer de información referida al pago de derechos de extracción de áridos y pago de patente municipal, junto con los permisos municipales asociados al desarrollo de la actividad extractiva.

10° Que, asimismo, se estima necesario contar con las visaciones técnicas que la Dirección de Obras Hidráulicas (DOH), del Ministerio de Obras Públicas (MOP), haya otorgado para el proyecto aprobado por la RCA N° 60/2009.

11° Que, por otro lado, y no habiéndose presentado descargos, se ha determinado la necesidad de solicitar a la titular la información que se indica en lo resolutivo de este acto, con el objeto de contar con los antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, en la propuesta de Dictamen que elaborará este fiscal instructor.

RESUELVO:



I. OFICIAR A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE LA PAZ, para que, a la brevedad posible, informe y remita toda la información con que cuente, referida al pago de derechos de extracción de áridos y pago de patente municipal, junto con los permisos municipales asociados al proyecto de extracción de áridos aprobado por la RCA N° 60/2009. Sirva la Presente Resolución Exenta como suficiente Oficio remisor, para todos los efectos legales de la tramitación del requerimiento antes descrito.

II. OFICIAR A LA DIRECCIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS DE LA REGIÓN DEL BIOBIO, para que, a la brevedad posible, informe y remitan todas las visaciones técnicas con que cuenta el proyecto de extracción de áridos aprobado por la RCA N° 60/2009. Sirva la Presente Resolución Exenta como suficiente Oficio remisor, para todos los efectos legales de la tramitación del requerimiento antes descrito.

III. SOLICITA LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA A LA EMPRESA INCHILE LIMITADA, con el objeto de contar con antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

1. Respecto de cada uno de los meses del periodo comprendido desde enero de 2019 a la fecha, deberá entregar los siguientes antecedentes asociados a Empresa INCHILE Limitada:
 - a. Ingresos mensuales por venta de material extraído, desagregado por tipo de producto.
 - b. Cantidades de material vendido mensualmente (toneladas), desagregado por tipo de producto.
 - c. Costos operacionales mensuales desagregados por ítem.
 - d. Gastos de administración y ventas mensuales desagregados por ítem.
 - e. Cantidad de material extraído mensualmente (toneladas).
 - f. Cantidad de material extraído mensualmente (toneladas) desde el área regulada y delimitada en el proyecto "Extracción mecanizada de arenas del lecho del río Biobío para obras civiles", aprobado mediante RCA N° 60/2009.
2. Balance Tributario y/o Estados Financieros (balance general, estado de resultados y estado de flujo de efectivo), correspondientes a los periodos enero 2019 a la fecha. Se hace presente que respecto de los períodos en que la empresa no cuente con la información solicitada debe especificar las circunstancias que aduce y acreditarlas por medios fehacientes en el presente procedimiento.
3. Informar describir y acreditar cualquier tipo de medida correctiva adoptada y asociada a la infracción imputada mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-013-2022, así como aquellas medidas adoptadas para contener, reducir o eliminar sus efectos. Al respecto, se deberá acompañar la siguiente información:
 - a. Detallar los costos en que se haya incurrido efectivamente en la implementación de las referidas medidas, los que deberán acreditarse mediante registros fehacientes, tales como facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra o guías de despacho.
 - b. Detallar el **grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas**, señalando la respectiva fecha de implementación e incorporando **registros fehacientes que den cuenta de lo anterior tales como videos y/o fotografías fechadas y georreferenciadas**. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se deberá indicar en qué fecha se contempla su término de ejecución, detallando los costos asociados a la ejecución de dichas medidas que se encuentren pendientes de pago.



- c. Acompañar registros fehacientes que acrediten la efectividad de las medidas correctivas adoptadas para hacerse cargo de la infracción imputada y de sus efectos, cuando corresponda.
4. Se solicita que toda la información numérica entregada conforme a lo requerido en el presente resuelvo, se entregue también en formato Excel.

Plazo: 5 días hábiles.

IV. TENER PRESENTE que, las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el marco del presente procedimiento sancionatorio, deben ser acompañados tanto en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), como en formato PDF (.pdf).

V. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 549/2020, toda presentación de los titulares e interesados en el presente procedimiento sancionatorio debe ser remitida mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. El archivo adjunto deberá remitirse en formato PDF y tener un tamaño máximo de 10 Mb. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Empresa Inchile Limitada, domiciliada para estos efectos en Avenida José Zapiola 152, Local 2, Villa Spring Hill, comuna de San Pedro de la Paz, Región del Biobío; a la Ilustre Municipalidad de San Pedro de La Paz, domiciliada para estos efectos en Los Acacios 43, Villa San Pedro, comuna de San Pedro de la Paz, Región del Biobío; y a la Dirección de Obras Hidráulicas de la región del Biobío, domiciliada en Avenida Prat 501, 4° piso, comuna de Concepción, Región del Biobío.

Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP/GLW

Carta Certificada:

- Empresa Inchile Limitada, Avenida José Zapiola 152, Local 2, Villa Spring Hill, comuna de San Pedro de la Paz, Región del Biobío.
- Ilustre Municipalidad de San Pedro de La Paz, Los Acacios 43, Villa San Pedro, comuna de San Pedro de la Paz, Región del Biobío.
- Dirección de Obras Hidráulicas de la región del Biobío, Avenida Prat 501, 4° piso, comuna de Concepción, Región del Biobío.

Rol F-013-2022

Página:

